



**CONVENIO  
ENTRE BANCO DE DESARROLLO DE EL  
SALVADOR Y  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS  
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**

---

**SAN SALVADOR, (2017)**

## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

**NOSOTROS**, por una parte **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] y con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial del Banco de Desarrollo de El Salvador, Institución Pública de crédito, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que compruebo con Testimonio de Escritura Pública Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Boris Emerson Bonilla Villatoro, en el cual se me faculta a realizar actos como el presente; que en el transcurso de este instrumento se denominará "**BANDESAL**"; y por otra parte, **MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Directora General de la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; tal como lo compruebo por medio de a) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación número Diecisiete, de fecha quince de Junio del año dos mil once, en el cual consta mi nombramiento como Directora General de Correos, a partir del día uno de junio del año dos mil once vigente a esta fecha, y b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación número setenta y cuatro guión "A", de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, en el que se me faculta para otorgar actos como el presente; facultades que no me han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna; y

que en el transcurso de este instrumento me denominare "CORREOS",  
CONSIDERANDO:

- A) Que "**BANDESAL**" requiere de los servicios de distribución de correspondencia a nivel nacional, teniendo "**CORREOS**" la capacidad y compromiso de entregar en el tiempo oportuno, la correspondencia que este enviará.
- B) Que de conformidad al artículo cuatro, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los Convenios celebrados entre instituciones del Estado, están excluidos de la aplicación de la misma.
- C) Que "**BANDESAL**" ha evaluado los precios y servicios, concluyendo que la Dirección General de Correos, es la mejor opción dentro de la economía global de éste.
- D) Que para tal efecto, acordamos dar legal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente documento, sujetándonos a todas las cláusulas que integran el presente Convenio.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "**CORREOS**" Se compromete a brindar el servicio de recolección, distribución y entrega de correspondencia del "**BANDESAL**", consistente en SERVICIO NACIONALES. A.1 SERVICIO EMS NACIONAL (Documentos y paquetes); ESTADOS DE CUENTA, NOTIFICACIONES, INVITACIONES, REVISTAS, CATÁLOGOS, ETC.; Asimismo, "**BANDESAL**", se compromete al pago de los servicios prestados de acuerdo a la oferta de servicios, firmada y aceptada por "**BANDESAL**", la cual es parte integral de este instrumento.

**CLAUSULA SEGUNDA: TARIFAS.** "**CORREOS**" cobrará a "**BANDESAL**" por la distribución y entrega de la correspondencia, las tarifas aplicables al servicio contratado, de acuerdo al objeto de este convenio y a las especificaciones y condiciones que constan en la oferta de servicios la cual forma parte integral de este Convenio, con igual fuerza obligatoria.

**CLAUSULA TERCER: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**OBLIGACIONES DE "BANDESAL":**

- A) Solicitar al Jefe del Departamento de Servicios Logísticos y Empresariales de "**CORREOS**", al teléfono 2527- 8830 o al 2527-8833,

la recolección de la correspondencia, con base a la oferta de servicios, considerando el horario siguiente: de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Quien elaborara itinerario para la recolección.

- B) Proporcionar a "CORREOS" una base de datos en formato Excel, detallando los envíos a distribuir, conteniendo como mínimo los siguientes datos: Nombre completo de los destinatarios, dirección exacta, incluyendo calle, avenida, block, pasaje, colonia, número de casa, municipio y cabecera departamental a la que pertenece; no obstante a lo anterior, esta base deberá coincidir con el número de envíos físicos a expedir y sus destinatarios.
- C) Entregar a "CORREOS" por cada recolección de envíos, una hoja de remisión y una guía técnica en la que se exprese, cantidad exacta de envíos remitidos, fecha de remisión, firma y sello tanto del responsable de la entrega en oficinas centrales de "**BANDESAL**", como del recolector de "CORREOS".
- D) Presentar las reclamaciones por escrito o medios electrónicos, a la sección de Ventanilla Corporativa o Atención al Cliente, en las Oficinas Centrales de "CORREOS", dentro del plazo de quince días calendario a contar del día siguiente al cierre y liquidación del servicio correspondiente.
- E) En caso de devolución de envíos, "**BANDESAL**" cancelará la tarifa correspondiente, siempre y cuando esta haya sido procesada y con intento de entrega por parte de "CORREOS".
- F) Al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en las cláusulas del presente Convenio.

#### **OBLIGACIONES DE "CORREOS"**

- A) Recolectar la correspondencia de "**BANDESAL**"; en oficinas que esta indique, de acuerdo al horario siguiente: de lunes a viernes desde las ocho horas hasta las dieciséis horas, en coordinación con el departamento de Monitoreo y Transporte;
- B) Entregar la correspondencia proporcionada por "**BANDESAL**", en los plazos establecidos según la modalidad de los envíos.

- C) Conservar la correspondencia que obre en su poder, cuando esta no haya podido ser entregada al destinatario en el plazo establecido, debido a motines, disturbios sociales y huelgas, la cual será distribuida una vez que no persista el motivo que originó el atraso.
- D) Efectuar las devoluciones de envíos a las oficinas centrales de **"BANDESAL"**, detallando los motivos de la no entrega, entre: desconocido, se mudó, dirección insuficiente, rechazado y fallecido. Queda expresamente convenido que toda devolución de correspondencia, deberá ser pagada por **"BANDESAL"**, siempre y cuando ésta haya sido procesada y con intento de entrega.
- E) En caso de hurto o robo de envíos durante el proceso de distribución, **"CORREOS"** presentará un informe por escrito a las oficinas centrales de **"BANDESAL"**; en un tiempo no mayor de cinco días hábiles, y posteriormente en un plazo máximo de quince días calendario, se entregará fotocopia del aviso de la denuncia de la Policía Nacional Civil, por lo que **"CORREOS"** quedará exento de toda responsabilidad.
- F) En caso de extravío de envíos **"CORREOS"** presentará a **"BANDESAL"**, un informe detallando la cantidad de envíos extraviados, asumiendo **"BANDESAL"** los costos de remitir nuevamente los envíos, una vez que **"BANDESAL"** entregue nuevamente los envíos a **"CORREOS"**.
- G) **"CORREOS"** está obligado a aceptar las reclamaciones relativas a los envíos de correspondencia que entregue **"BANDESAL"**, contemplado en la cláusula OBLIGACIONES DE "BANDESAL", Literal D); asimismo, se compromete a realizar las investigaciones pertinentes y presentar las pruebas de descargo, a **"BANDESAL"**; para determinar responsabilidades en base a la normativa que rige el servicio postal.
- H) Al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en las cláusulas del presente Convenio.

**CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES.** En caso que el servicio no fuese prestado, la entrega no se hiciere efectiva o no se efectúe dentro de los plazos establecidos, **"CORREOS"** no será responsable siempre y cuando se presenten las situaciones descritas en OBLIGACIONES DE "CORREOS",

contenidas en el literal C), de la CLAUSULA TERCERA de este Convenio y por caso fortuito o fuerza mayor.

**CLAUSULA QUINTA:** PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de distribución y entrega de correspondencia, objeto de este convenio, se establece en un monto aproximado hasta de NOVECIENTOS DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US \$902.40). Los pagos realizados por "**BANDESAL**" a "CORREOS", serán en efectivo o por medio de cheque, a nombre de la Dirección General de Tesorería. "CORREOS" emitirá el comprobante de pago correspondiente que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a nombre de Banco Desarrollo de El Salvador, por cada recolección de correspondencia efectuada, aplicando las tarifas según el precio establecido en la oferta de servicio y el tipo de correspondencia, tal comprobante deberá ser cancelado por "**BANDESAL**", en un plazo máximo de sesenta días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de la misma. "CORREOS" hará un recuento de los envíos admitidos según las hojas de remisión facturadas al último día de cada mes.

**CLAUSULA SEXTA:** VIGENCIA DEL CONVENIO. El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; en su caso, podrá ser prorrogable mediante mutuo acuerdo de las partes, formalizado a través de cruce de notas que formará parte del presente Convenio, las cuales podrán comprender periodos de un año fiscal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** MODIFICACIONES DEL CONVENIO. Los términos y condiciones del presente Convenio, en cualquier momento podrán modificarse, mediante mutuo acuerdo de las partes, sin afectar el interés público. Cualquier modificación a las condiciones de los servicios que ampara el presente instrumento, deberán constar por escrito, detallando en qué consisten y la fecha que entrará en vigencia la misma, previa aceptación expresa y por escrito, de la contraparte y con quince días hábiles de anticipación, mismas que serán documentadas, los cuales serán incorporados como parte integral del convenio.

**CLAUSULA OCTAVA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio, deberá

ser resuelto por las partes o sus delegados, proponiendo soluciones amigables a las mismas.

**CLAUSULA NOVENA:** EXTINCIÓN DEL CONVENIO. Se dará por terminado el presente convenio, en el momento que ocurran las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las instituciones que lo suscriben, cuando así convenga a los intereses de las mismas; previa notificación por escrito, con quince días hábiles de anticipación.
- b) Por incumplimiento de alguna cláusula de este convenio, previa notificación de las partes y habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles para subsanar las mismas, siempre y cuando no hubiesen sido subsanadas a satisfacción de la parte denunciante.

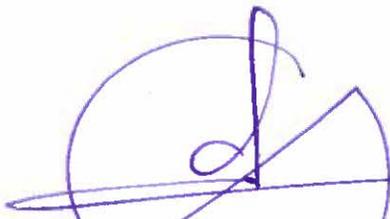
**CLAUSULA DECIMA:** ADMINISTRADORES DEL CONVENIO: Con el objeto de que las comunicaciones a las que se hace referencia en este convenio, se realicen de forma legítima, y constituyan el compromiso serio de ambas partes, tanto de prestar los servicios, como el pago de los mismos, las partes convenimos en nombrar como administradores de convenio, El Sr. Hugo Alexander Alvarado Ayala, en su calidad de Gerente de Operaciones Postales y Servicios Logísticos, por parte de CORREOS; y a la Señora Marleny Chávez, asistente de Gerencia de la Gerencia de Administración BANDESAL quienes serán los entaces oficiales entre ambas partes y tendrán las siguientes responsabilidades: a) Verificar la estricta ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades necesarias entre ambas partes; d) Llevar un expediente actualizado del seguimiento y e) Tendrán las facultades suficientes para tomar las decisiones operativas que hayan de tomarse en virtud del presente convenio; f) Canalizar el cumplimiento de las erogaciones, mediante el proceso normal de pago; y g) Informar a las autoridades superiores de cada una de las partes, sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, cada vez que sea requerido. Por razones de conveniencia, ambas partes podrán cambiar en cualquier momento el nombramiento de los mismos, notificando a la otra parte de esta situación por medio de correspondencia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a respetar las disposiciones legales relativas a la protección de los derechos e información a que se refieren los arts. 24 Literales c) y d), 25 y 34 literal a), de la LAIP, así como la Ley de BANDESAL; ya que en ningún momento divulgaran o darán a conocer a terceros alguna información relativa a los negocios, actividades o gestiones propias de las partes, ni harán uso de la información confidencial en su propio beneficio o en beneficio de terceros, que pusiere en riesgo los negocios de la otra parte, sin su autorización por escrito. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que las personas designadas por BANDESAL ó CORREOS extraigan ilícitamente cualquier información confidencial ya sea de forma manuscrita, impresa o por otro medio. La divulgación de información confidencial a personas ajenas por cualquiera del personal de las partes involucradas, generará causal de terminación Inmediata del presente contrato. Además, ambas partes se reservan el derecho de interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales respectivas, según la gravedad del perjuicio causado o riesgo corrido. BANDESAL y CORREOS aceptan expresamente que la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula es extensible a todas las personas que desarrollaren cualquiera de los servicios contenidos en el presente Convenio, así como los usuarios del mismo, responsabilizándose en este acto, de darles a conocer el contenido de la misma, así como de cualquier daño que la violación de confidencialidad pudiese provocar.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todo aviso que cualquiera de las partes desee dar a la otra, será por escrito, en el caso de "CORREOS", deberá entregarse en Atención al Cliente, ubicadas en Final Quince Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador, y "BANDESAL" para los mismos efectos, señala sus oficinas situadas en Edificio Word Trade Center II, Calle el Mirador Colonia Escalón, San Salvador. El cambio de lugar para recibir notificaciones, deberá ser comunicado a la otra parte, mediante comunicación escrita, con quince días de anticipación, toda notificación efectuada sin cumplir con la formalidad antes indicada, no surtirá efectos y las notificaciones hechas al domicilio antes señalado, se tendrán por válidas.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.  
Para los efectos jurisdiccionales del presente Convenio, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a este domicilio.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.-



Lic. Carlos Mauricio Granados  
BANDESAL



Licda. María Elsa Margarita Quintanar de Ortez  
Directora General de Correos

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
PAGARE SIN PROTESTO**

**CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_ y con número de

Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del Banco de Desarrollo de El Salvador, Institución Pública de crédito, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, calidad que compruebo con Testimonio de Escritura Pública Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Boris Emerson Bonilla Villatoro, en el cual se me faculta a realizar actos como el presente; que en el transcurso de este instrumento se denominará **"BANDESAL"**, manifiesto: **Que por el presente pagaré, el Banco de Desarrollo de El Salvador "BANDESAL"; se obliga a pagar en forma incondicional a la orden de la DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS**, Institución estatal, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, en sus oficinas centrales en San Salvador, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la cantidad de NOVECIENTOS DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés en caso de mora del veinte por ciento anual. El presente titulo valor se suscribe a favor de la Dirección General de Correos, con el fin de garantizar aquellos montos pendientes de pago por parte de "BANDESAL", con relación a los servicios de recolección, distribución, y entrega de correspondencia que la Dirección General de Correos prestara. En caso de acción judicial la institución que represento señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales me someto expresamente, siendo a cargo de la misma, el pago de las costas procesales, si fuese obligada a ello por sentencia judicial y los gastos administrativos en que incurra la Dirección General de Correos, en la recuperación extrajudicial debidamente documentada. San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Firma del Suscriptor:

Nombre del apoderado:

DUI: 00485448-5

\_\_\_\_\_  
CARLOS MAURICIO GRANADOS